

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Administración del  
**BOLETIN OFICIAL**  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 127

Martes 4 de junio de 1968

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público  
para el mes de junio de 1968

#### ACEITE

Aceite de soja, 23 pesetas litro.

Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación, así como los de orujo, cacahuet, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva.

#### Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Para ventas de aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Para ventas de aceite de oliva envasado, 3,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de orujo, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de cacahuet, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de girasol, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de algodón, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de cártamo, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de colza, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de maíz, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de pepita de uva, 2,00 pesetas litro.

Se reitera el contenido de las circulares números 6/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 179, de 11 de noviembre de 1967) y la 10/67 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de enero de 1968), y como recordatorio de las mismas, se pone en conocimiento de los respectivos escalones comerciales, la circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 8 de fecha 11 de enero de 1968 y prensa local de 9 de enero de 1968.

#### ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo.

#### AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pts. kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pts. kilo.

Cortadillo refinado envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

Su comercio se halla regulado por la circular 13/63 (*Boletín Oficial del Estado* número 258, de 28 de octubre de 1963).

#### ALMENDRA Y AVELLANA

Circular 4/68 («Boletín Oficial del Estado» número 98, de 23-4-68)

A partir de la fecha de publicación de la presente Circular, el comercio

interior de almendra y avellana queda incluido en el régimen de márgenes comerciales máximos a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 7.º del Decreto 15/67, de 27 de noviembre.

El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y la avellana será del 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que efectúen de estos productos será el de 15 por 100 sobre el coste de la mercancía tanto a granel como en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones que intervengan en la comercialización de estos dos productos tendrán en cuenta lo dispuesto por la mencionada Circular.

#### BACALAO

Márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23-2-68).

Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secaderos de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dedi-

quen a la venta al detall, podrán aplicar como margen comercial máximo hasta un 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

Los márgenes comerciales que se

señalan anteriormente tienen el carácter de máximos. Si algún mayorista o detallista viniera aplicando otros inferiores, queda obligado a no variarlos en alza, aunque no alcance a los que figuren anteriormente.

### CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior . . . . .	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente . . . . .	294,00	147,00	73,00	37,00	15,00	7,50
Robusta . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski . . . . .	252,00	126,00	62,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior . . . . .	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente . . . . .	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta . . . . .	224,00	102,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia . . . . .	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski . . . . .	234,00	116,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Todos los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulada por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964) y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 132, de 3 de junio de 1965).

### CARNE CONGELADA

Clase primera, 79 pesetas kilo.  
Clase segunda, 56 pesetas kilo.  
Clase tercera, 28 pesetas kilo.

### HUEVOS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

3 pesetas docena.

Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas no hayan sido utilizados con anterioridad. Circular 7/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 116, de 14-5-68).

### FRUTAS Y HORTALIZAS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

#### FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

Naranjas: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

Plátanos (con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano): margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

#### HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, 1 peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

#### PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicando los precios de las piezas obligatorias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará la clase, el precio y el peso de venta al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General 5/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 181, de 31 de julio de 1967) prorroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de mayo de 1964), con la rectificación efectuada por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de mayo de 1967), que son las que regulan la campaña 1967-68 de cereales panificables.

#### PESCADO CONGELADO

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

Pescadilla número 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla número 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla número 4, 7 pesetas kilo.

Merlucilla número 5, 8 pesetas kilo.

Se reitera el contenido, a efecto de clasificación de estos pescados, la circular 7/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 298, de 14 de diciembre de 1967) recordada en la prensa local con fecha 16 de diciembre de 1967.

#### POLLOS

*Margen comercial máximo para los detallistas*

4,50 pesetas kilo hasta el 31 de marzo de 1969.

Circular 6/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 116, de 14-5-68).

#### CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, rectificada por Orden del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requiera, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto (*Boletín Oficial del Estado* número 46, de 20 de noviembre de 1961).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de mayo de 1968.  
El gobernador civil delegado provincial.

2.141

#### DIPUTACION PROVINCIAL

##### Devolución de fianza definitiva

Solicitado por don Justino Marín Domínguez, en representación de "Almacenes La Puebla, S. A.", que le sea devuelta la fianza definitiva que constituyó con fecha 15 de abril del corriente año, por importe de 8.680 pesetas, para responder del suministro de lienzos, durante el año en curso, a los Centros Benéficos Provinciales; en virtud de lo determinado en el apartado 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación, se publica el presente anuncio, señalando el plazo de quince días que determina mencionado apartado, para la presentación de reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a mencionado abastecedor por razón del contrato garantizado que se cita.

Dichas reclamaciones se presentarán, en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo indicado y horas normales de oficina.

Valladolid, 24 de mayo de 1968.  
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario, José Pascual Araujo.

2.118—1.622

##### Concursillo para contratación de obra

Habiéndose aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 27 de mayo, la contratación de las obras de nuevo firme asfáltico

de la carretera provincial de Tudela de Duero a Vitoria del Henar (Tramo: Montemayor de Pililla a Vitoria), obra con cargo al Plan adicional correspondiente al Plan Especial de Acondicionamiento y Mejora de vías provinciales, se anuncia Concursillo para dicha contratación, por plazo de ocho días naturales.

Tipo: 3.203.739,00 pesetas.

Fianza provisional: 64.074,80 pesetas.

Fianza definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación.

Plazo de ejecución: doce meses.

#### CONDICIONES

1.ª Podrán concurrir todas las personas naturales o jurídicas que lo deseen y no se encuentren comprendidas en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad.

2.ª Las ofertas se harán mediante presentación en pliego cerrado, en las oficinas de Secretaría, Negociado de Fomento, de ocho treinta a trece horas, durante los ocho días naturales siguientes a la publicación de este anuncio, debiendo constar en letra y con claridad el precio ofrecido. También los licitadores podrán mejorar el plazo o condiciones.

3.ª El sobre cerrado en el que se presente la proposición deberá contener los documentos siguientes: Proposición según modelo, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad, Documento Nacional de Identidad y carnet de Empresa con responsabilidad.

4.ª La apertura de pliegos se realizará por el Ilmo. señor Presidente de la Corporación, é informadas por la Comisión de Obras Públicas y Paro Obrero, pasarán al Pleno de la Corporación, quien podrá adjudicarla libremente o dejarla desierta, sin que los licitadores tengan derecho a reclamación.

5.ª El proyecto, memoria y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto en las oficinas de Secretaría anteriormente citadas, y podrán examinarse durante el plazo y horas de presentación de proposiciones.

Pago diferido  
Plas. 290

**MODELO DE PROPOSICION**

Don..., mayor de edad, de estado..., de profesión..., vecino de..., domiciliado en..., en nombre propio (o en representación de...), impuesto del pliego de condiciones facultativas y administrativas para contratar la obra... a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia... acepta íntegras dichas cláusulas de los pliegos de condiciones referidos y ofrece ejecutar las obras con arrego al proyecto formulado para las mismas, en la cantidad de... (aquí se escribirá con letra clara la cantidad por la que se ofrece la realización de la obra).

Asimismo se compromete al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre las siguientes materias: Protección a la industria nacional, Ley de Contrato de Trabajo, salarios mínimos, afiliación de los trabajadores en el Régimen Obligatorio de Seguros Sociales, Montepíos y Mutualidades, aseguramiento de los obreros por riesgo de accidente y régimen fiscal tributario.—Valladolid... de... de 1968. (Firma del licitador).

Valladolid, 1 de junio de 1968.—  
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario, José Pascual Araujo. 2.144

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento de Valladolid**

**Derribos y demoliciones**

Habiendo presentado don Alvaro Fernández Vallina, con domicilio en calle Mantería, número 13, solicitud de licencia para derribo de la casa número 76 de la carretera Segovia; por la presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se pretende realizar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, pue-

de examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 25 de abril de 1968.  
El alcalde, Martín Santos Romero.

1.800—1.623

**ALAEJOS**

Finalizado el plazo de admisión de instancias para participar en la oposición convocada por este Ayuntamiento, para cubrir una plaza de auxiliar administrativo de esta Corporación anunciada en el «Boletín Oficial de la provincia, correspondiente al día veinte de marzo del corriente año, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios de la expresada oposición, a los siguientes opositores:

- 1.º Don Cipriano Baraja Carretero.
  - 2.º Don Jacinto Jiménez Navas.
- Excluidos: Ninguno.

La composición del Tribunal que juzgará los ejercicios es la siguiente:

Presidente: Don Manuel Mangas García, alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Vocales: Don David Torres Navarro, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Doña Adalia Sampedro Payerpaj, en representación del Profesorado Oficial.

Don Jacinto Casas Rodríguez, secretario de esta Corporación.

Secretario: Don Cándido González Carracedo, auxiliar administrativo de este Ayuntamiento.

Se convoca a los señores opositores para iniciar la práctica de los ejercicios de la oposición que tendrá lugar, en esta Casa Consistorial, el día ocho de julio próximo, a las diez de la mañana.

Alaejos, 29 de mayo de 1968.—El alcalde, Manuel Mangas.

2.127—1.624

**ALAEJOS**

Rendida la cuenta general de presupuesto ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes

al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alaejos, 29 de mayo de 1968.—El alcalde, Manuel Mangas.

2.126—1.625

**ENCINAS DE ESGUEVA**

Por el vecino de esta localidad don Eudocio Alonso Alonso, ha sido solicitada, a este Ayuntamiento, licencia de construcción de una nave para cría de ganado y a la vez licencia de apertura de dicha nave, para los fines indicados, en la calle Nueva y en un solar de su propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que quienes puedan sentirse afectados opongán, por escrito, ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas de Esgueva, 27 de mayo de 1968.—El alcalde, Angel Sanz.

2.125—1.626

**QUINTANILLA DE ONESIMO**

Habiendo presentado don Santiago Gómez Benavente, vecino de ésta, solicitud de licencia para instalar un depósito de gas propano en un gallinero de su propiedad, sito en el extrarradio de esta población, Carretera Nacional número 122 de Valladolid a Soria, kilómetro 34, cuyo depósito tiene una capacidad de 1.000 kilogramos, por el presente se hace saber a quienes se consideren afectados del algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Quintanilla de Onésimo, 29 de mayo de 1968.—El alcalde, Marciano Andrés.

2.130—1.627